

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MEJORADA

El excelentísimo Ayuntamiento de Mejorada, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2011, acordó por unanimidad de los miembros de la Corporación la aprobación provisional de la ordenanza fiscal por tratamiento y depuración de aguas residuales. Se somete a exposición pública el texto de la misma por plazo de treinta días, pasado dicho plazo sin alegaciones el acuerdo se entenderá definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mejorada.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

La prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales, mediante la utilización de la estación depuradora de aguas residuales.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales. En particular, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio municipal de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de comunidades de vecinos u otras entidades.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, siendo considerados deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 38 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de lo siguiente:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Cuota fija: 4,70 euros/trimestre/abonado.

El tipo de gravamen aplicable será de 0,42 euros/metro cubico/trimestre.

Para el caso de usuarios que, comprobada o presuntamente, hagan uso de pozos particulares u otras formas de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el servicio municipal de agua potable, este Ayuntamiento hará una estimación del volumen a considerar por los medios probatorios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasa de depuración. A estos efectos se considerarán los metros cúbicos de agua vertidos al alcantarillado para su depuración los mismos que hubieran resultado en la base imponible de la tasa de alcantarillado según la ordenanza fiscal vigente en este Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo.

El tributo se considera devengado cuando se inicie la prestación del servicio, naciendo en ese momento la obligación de contribuir. Se considera que comienza la prestación del servicio, cuando las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales entren en funcionamiento.

Artículo 9. Gestión y recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. En todo caso, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el censo de sujetos pasivos a todos los que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en el momento del devengo.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento.

2.- La liquidación e ingreso de la tasa se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en un padrón general, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3.- Las cuotas serán liquidadas y recaudadas por trimestres vencidos, siendo posible su exacción junto con otros tributos o precios públicos.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, concretamente los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este amuncio ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Mejorada 15 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Antonio González González.

N.º I.-1671